

UNIVERSIDAD DEL SURESTE CAMPUS
OCOSINGO

TRABAJO:

INVESTIGACION

NOMBRE:

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO MEXICANO

MATERIA:

PRINCIPIOS JURÍDICOS

PROFESOR

LIC. CRISTIAN DAVID CORTES

ALUMNA:

IRANY GUADALUPE DIAZ JIMENEZ

LICENCIATURA:

CONTADURIA PUBLICA

CUATRIMESTRE:

3

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO MEXICANO

Los principios generales del Derecho, son una fuente importante en todas las ramas del Derecho, y así lo reconoce el Sistema Jurídico Mexicano.

Según el Instituto de Investigaciones Jurídicas son:

“Criterios o entes de razón que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación...el fundamento de esos principios es la naturaleza humana racional, social y libre; ellos expresan el comportamiento que conviene al hombre seguir en orden a su perfeccionamiento como ser humano”.

Son mencionados por el artículo 14 de la Constitución Federal, así como el artículo 19 del Código Civil Federal y la Ley Federal del Trabajo en su artículo 17, los que a la letra dicen:

“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.

Artículo 19.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

“Artículo 17. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o sus Reglamentos, o en los Tratados a que se refiere el artículo 6°, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad”.

Pasamos al análisis de los citados Principios Generales de Derecho, de la manera que sigue:

Los Principios Generales del Derecho, son Fuente del Derecho, tal y como lo ha reconocido la Doctrina Jurídica Mexicana, desde hace mucho tiempo.

Los indicados Principios, sirven para solucionar controversias judiciales, en varias ramas del Derecho, tales como: El Código Civil para el Distrito Federal (artículo 19); El Código de Comercio (artículo 1324).

Y también en controversias laborales.

Incluso la Constitución, en su numeral 14, los cita como apoyo a las sentencias.

Los Licenciados Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, en su obra “Diccionario de Derecho”, expresan lo siguiente:

“PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador”.

Seguimos transcribiendo algunas partes de la obra citada, para ampliar este artículo:

“La función que los Principios Generales del Derecho cumplen en el mundo de lo jurídico es triple: la de servir de normas supletorias de las leyes, la de auxiliar al intérprete del Derecho en la búsqueda de su verdadero sentido y significación de las normas jurídicas y la de constituir la fundamentación o base del Derecho”.

“La utilidad que estos Principios prestan, especialmente dentro de la esfera de la aplicación judicial del Derecho, es enorme”. *

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

- 1.- LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL.
- 2.- QUIEN PUEDE LO MÁS, PUEDE LO MENOS.
- 3.- QUIEN SABE Y CONSIENTE NO RECIBE INJURIA NI ENGAÑO.
- 4.- NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.
- 5.- NADIE DEBE ENRIQUECERSE CON DAÑO DE OTRO.
- 6.- NADIE DEBE SER CONDENADO SIN SER OÍDO
- 7.- LO QUE NO CONSTA EN LOS AUTOS DEL PLEITO, NO EXISTE EN EL MUNDO.
- 8.- LAS CONVENCIONES DE LOS PARTICULARES, NO DEROGAN EL DERECHO PÚBLICO.
- 9.- EN TODAS LAS COSAS Y MUY PARTICULARMENTE EN EL DERECHO, DEBE ATENDERSE LA EQUIDAD.

- 10.- EL DERECHO NACE DEL HECHO.
- 11.- LAS COSAS QUE SE HACEN CONTRA DERECHO, SE REPUTAN NO HECHAS.
- 12.- EL ERROR QUITA LA VOLUNTAD Y DESCUBRE LA IMPERICIA DE SU AUTOR.
- 13.- EL GÉNERO SE DEROGA POR LA ESPECIE.
- 14.- SE ENTIENDE QUE HACE LA COSA, AQUEL A CUYO NOMBRE SE HACE.
- 15.- LAS PALABRAS DEBEN ENTENDERSE DE LA MATERIA DE QUE SE TRATA.
- 16.- LO QUE ES NULO NO PRODUCE EFECTO ALGUNO.
- 17.- SE PRESUME IGNORANCIA SI NO SE PRUEBA CIENCIA.
- 18.- NADIE PUEDE ALEGAR EN SU BENEFICIO, LA PROPIA TORPEZA.
- 19.- LO QUE NO ESTÁ PROHIBIDO, ESTÁ PERMITIDO.
- 20.- EL PRIMERO EN TIEMPO, ES PRIMERO EN DERECHO.
- 21.- DONDE LA LEY NO DISTINGUE, NO HAY POR QUÉ DISTINGUIR.
- 22.- DONDE HAY LA MISMA RAZÓN, ES APLICABLE LA MISMA DISPOSICIÓN.
- 23.- NO HAY MÁS TESTIGO QUE EL PAPEL ESCRITO.
- 24.- NO SE PUEDE SER JUEZ Y PARTE DE UNA MISMA CAUSA.
- 5.- DONDE NO HAY AMBIGÜEDAD, NO CABE INTERPRETACIÓN.
- 26.- ES INADMISIBLE TODA INTERPRETACIÓN QUE CONDUZCA A LO ABSURDO.
- 27.- LA SENTENCIA SOLO OBLIGA A LAS PARTES.
- 28.- LAS OBLIGACIONES NO SE PRESUMEN, HAY QUE DEMOSTRARLAS.
- 29.- EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR.
- 30.- EL QUE NO HACE LO QUE DEBE, HACER LO QUE NO DEBE.
- 31.- EL POSEEDOR SE PRESUME PROPIETARIO.
- 32.- EL DERECHO PÚBLICO NO PUEDE RENUNCIARSE POR LOS PARTICULARES.
- 33.- LA IGNORANCIA DE LA LEY, NO EXIME DE SU CUMPLIMIENTO.
- 34.- NADIE DEBE SER JUZGADO DOS VECES POR LA MISMA CAUSA.

35.- LA COSA QUE HA SIDO ENTRE UNOS, NO BENEFICIA NI PERJUDICA A LOS DEMÁS.

36.- NO HAY PENA SIN LEY.

37.- LOS HECHOS NEGADOS NO NECESITAN PRUEBA.

38.- NADIE TIENE DERECHO A HACERSE JUSTICIA POR SU PROPIA MANO.

39.- NO HAY TRIBUTOS SI NO ESTÁ PREVISTO EN LA LEY.

40.- A CONFESIÓN DE PARTE, RELEVO DE PRUEBA.

41.- LAS LEYES NUEVAS, DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.

42.- NO SE PUEDE CONOCER LA VERDAD, SINO ATENDIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO.

43.- NO DEBE SER OÍDO EN JUICIO, EL QUE PIDE COSAS CONTRADICTORIAS O SE CONTRADICE A SÍ MISMO.

44.- EL ABOGADO SÓLO DEBE ALEGAR RAZONES, NO DENUESTOS.

45.- UNA COSA ES VENDER Y OTRA CONSENTIR EN LA VENTA.

46.- EL ALEGATO DE UNA PARTE DE NINGUNA MANERA DA DERECHO.

47.- NINGUNO PUEDE PONER A OTRO UNA CONDICIÓN INICUA.

48.- EL ARGUMENTO QUE SE TOMA DEL ABSURDO ES VÁLIDO EN DERECHO.

49.- EN DERECHO VALE EL ARGUMENTO QUE SE FORMA DEL SENTIDO CONTRARIO.

50.- EL ARGUMENTO QUE SE FORMA DEL SENTIDO CONTRARIO CESA SI LO CONTRADICEN OTRAS LEYES.

51.- EL CASO OMITIDO SE DECIDE POR EL DERECHO COMÚN.

52.- LA VOLUNTAD, AUNQUE SEA FORZADA, ES VOLUNTAD.

53.- LA CONFESIÓN HECHA UNA VEZ, NO PUEDE RETRACTARSE SINO EN EL ACTO.

54.- LA COSTUMBRE ES EL MEJOR INTÉRPRETE DE LAS LEYES.

55.- NO CORRE LA PRESCRIPCIÓN CONTRA EL QUE NO PUEDE VALERSE.

56.- CONTRA TESTIMONIO ESCRITO, NO HA DE TRAERSE TESTIMONIO NO ESCRITO.

57.- LA LEY SE ENTIENDE CORREGIDA CUANDO LO HA SIDO SU RAZÓN.

- 58.- EL DELITO DEBE CASTIGARSE DONDE SE COMETIÓ.
- 59.- A CADA CUAL LO SUYO.
- 60.- NO TIENE CULPA EL QUE SABE Y NO PUEDE IMPEDIR LA COSA.
- 61.- EN LOS CASOS FORTUITOS NO SE PRESUME CULPA, SI NO SE PRUEBA.
- 62.- LA CULPA LATA SE COMPARA AL DOLO.
- 63.- CUANDO A UNO SE PROHÍBE UNA COSA SE LE PROHÍBEN LAS QUE SIGUEN DE ELLA.
- 64.- AL QUE SE LE PROHÍBE ALGO POR UN MEDIO, SE LE DEBE ADMITIR POR OTRO.
- 65.- CUANDO ES OSCURO EL DERECHO DE LAS PARTES SE HA DE FAVORECER MÁS AL REO QUE AL ACTOR.
- 66.- LAS LEYES FAVORECEN AL ENGAÑADO, NO AL QUE ENGAÑA.
- 67.- EL DICHO DE UN TESTIGO ES COMO EL DE NINGUNO.
- 68.- NO SE PRESUME EL DOLO SI NO SE PRUEBA.
- 69.- LAS DUDAS DEBEN RESOLVERSE EN EL SENTIDO MÁS FAVORABLE.
- 70.- LA LEY ES DURA, PERO ES LEY.
- 71.- LAS CONDICIONES IMPOSIBLES SE TIENEN POR NO PUESTAS.
- 72.- LOS ACTOS DEL JUEZ QUE NO PERTENECEN A SU OFICIO NO TIENEN FUERZA.
- 73.- AL CASO FORTUITO NADIE ESTA OBLIGADO SINO POR CULPA, PACTO O TARDANZA.
- 74.- LO EXPRESO DAÑA; LO NO EXPRESO NO PERJUDICA.
- 75.- NI DAÑA NI FAVORECE LA EXPRESIÓN DE LAS COSAS QUE SON TÁCITAS INHERENTES
- 76.- EL HECHO PERJUDICA AL QUE LO HIZO, NO A SU CONTRARIO.
- 77.- SE PRESUME HECHO LO QUE SE ACOSTUMBRA HACER.
- 78.- EN EL MANDATO DEBEN OBSERVARSE CUIDADOSAMENTE SUS LÍMITES.
- 79.- NO SE DEBE CUMPLIR LA PALABRA AL QUE SE NIEGA A CUMPLIR LA SUYA.

80.- EL HEREDERO TIENE EL MISMO PODER Y DERECHO QUE EL DIFUNTO.

81.- ES VANA LA ACCIÓN DE UN ACREEDOR SI LA EXCLUYE LA POBREZA DEL DEUDOR.

82.- EN MATERIA DE PENAS DEBE SER BENIGNA LA INTERPRETACIÓN.

83.- A LOS PERITOS DE UN ARTE SE DEBE CREER.

84.- NO PERJUDICA EL CONTRATO A LOS QUE NO INTERVIENEN EN EL.

85.- LAS LEYES DEBEN CONCORDARSE UNAS CON OTRAS.

86.- LA MAS PEQUEÑA VARIACIÓN EN EL HECHO, HACE VARIAR EL DERECHO.

87.- LAS LEYES SON PARA LAS COSAS Y NO PARA LAS PALABRAS.

88.- SE DICE CLARO LO QUE CONSTA, POR CONFESIÓN, POR PRUEBA LEGÍTIMA O POR EVIDENCIAS.

89.- LA NECESIDAD DISPENSA DE LA LEY.

90.- NO ENAJENA EL QUE SOLO DEJA LA POSESIÓN.

91.- LO QUE ES NULO EN PRINCIPIO NO SE HACE VÁLIDO CON EL TIEMPO.

92.- NO ES PERMITIDO AL ACTOR LO QUE NO LE ES AL REO.

93.- NO TODO LO QUE ES LÍCITO, ES HONESTO.

94.- LO QUE ES NOTORIO NO NECESITA PROBARSE.

95.- NO HAY MORA ANTES DE QUE HAYA PETICIÓN.

96.- A NADIE DEBE DAÑARLE SU OFICIO.

97.- A NADIE DEBE FAVORECERLE SU FRAUDE O DOLO.

98.- NINGUNO ESTÁ OBLIGADO A BENEFICIAR A OTRO CON DAÑO DE TERCERO.

99.- A NADIE SE PROHIBE USAR DE MUCHAS DEFENSAS.

100.- EN DERECHO SON PELIGROSAS LAS DEFINICIONES.

101.- LA UTILIDAD DE MUCHOS DEBE PREFERIRSE SIN DUDA ALGUNA A LA UTILIDAD DE UNO SOLO.

102.- LA PRESUNCIÓN CEDE A LA VERDAD, PORQUE ESTA PREVALECE RESPECTO DE AQUELLA.

103.- EL QUE CONCEDE U OTORGA LO PRINCIPAL, CONCEDE LO ACCESORIO.

104.- NO DEBE ESTRECHARSE LA FACULTAD DE PROBAR.

105.- LAS LEYES DEBEN SER MÁS INCLINADAS A ABSOLVER QUE A CONDENAR.

106.- EL QUE PUEDE DEDUCIR ACCIÓN, PUEDE CON MAYOR RAZÓN Oponer EXCEPCIÓN.

107.- EL QUE DE DOS CONSECUENCIAS NIEGA UNA, SE PRESUME QUE AFIRMA LA OTRA.

108.- EL QUE CALLA, PARECE QUE CONSIENTE.

109.- CUALQUIERA PUEDE MEJORAR, PERO NO EMPEORAR LA CONDICIÓN DE OTRO.

110.- CUALQUIERA PUEDE RENUNCIAR AL DERECHO INTRODUCIDO PRINCIPALMENTE EN FAVOR SUYO.

111.- LO QUE ABUNDA NO DAÑA.

112.- LO QUE NO TIENE TIEMPO SEÑALADO PARA HACERSE, PUEDE VERIFICARSE EN CUALQUIERA.

113.- PUEDE ALEGARSE LA RAZÓN, A FALTA DE DERECHO ESCRITO.

114.- LA COSA PASA A OTRO CON SUS CARGAS.

115.- LA COSA ES DE SU DUEÑO, SEA QUIEN FUERE SU POSEEDOR.

116.- EN LO GENERAL SE COMPRENDE SIEMPRE LO ESPECIAL.

117.- SIN CULPA NI PROCESO, NINGUNO DEBE SER CASTIGADO.

118.- NINGUNO PUEDE SER TESTIGO EN CAUSA PROPIA.

119.- EN LOS TESTIGOS DEBE ATENDERSE MÁS A SUS CUALIDADES QUE A SU NÚMERO.

120.- LO ÚTIL NO DEBE SER VICIADO POR LO INÚTIL.

121.- LAS PALABRAS DUDOSAS SE INTERPRETAN CONTRA EL QUE PROMETIÓ.